**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2164/2014/I

**RECURRENTE:** ----------

**SUJETO OBLIGADO:** Poder Legislativo

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta entregada

**CONSEJERA PONENTE**: Yolli García Alvarez

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticinco de febrero de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.-** El siete de noviembre de dos mil catorce, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Poder Legislativo, quedando registrada con el número de folio 00843514 en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …solicito me expliquen por citar un ejemplo, si existe una cámara de vigilancia al entrar al Poder Legislativo, estas no tienen ningún señalamiento para comprender cual (sic) es el objetivo de ellas, por lo que se esta (sic) vulnerando la norma; de igual forma requiero me expliquen, cuántas cámaras de video vigilancia existen dentro y fuera del Poder Legislativo, donde se encuentran ubicadas, cual es el objetivo de estas, quien custodia las imágenes que en ellas transmiten, que protección les dan a los datos obtenidos, es decir que seguridad le dan, en cuantas ocasiones ha existido alguna solicitud en el que manifiesten que se cancele la imagen de algún ciudadano, el responsable de llevar estos trámites, no ha colocado los letreros para dar certeza a quien transita las mismas, dicha información la deberá contestar el Responsable de la Unidad de Acceso así como los miembros de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información.
> …

**II.** Previa prórroga, el nueve de diciembre siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, en el que indicó lo siguiente:

… le entrego la información solicitada, derivado a que el contenido del folio citado hace referencia a una solicitud de información, se le da el trámite como tal, en base a lo siguiente:

- Existen letreros y avisos cortos sobre Declarativas de Privacidad y las Cámaras de vigilancia, colocados en la Caseta de Vigilancia en términos de los artículos 14 de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, y artículo 13 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, así mismo podrá usted verificar dichos avisos en nuestro Portal, en el apartado de Datos Personales, para mejor proveer, se anexa el LINK:
http://www.legisver.gob.mx/?p=datos

Siendo el Objetivo de dichas cámaras: Registrar las imágenes de las instalaciones visitadas por la ciudadanía en general o servidores públicos de otras dependencias públicas y trabajadores del H. Congreso del Estado y su uso es para medida de seguridad interna.

- Con respecto a la Cantidad de cámaras de video-vigilancia, me permito informarle que se cuentan con 28 cámaras de seguridad, para este servicio definido en el párrafo anterior.

- Con respecto a "donde se encuentran ubicadas", me permito informarle que en términos de los artículos 13.1 y 13.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicha información se encuentra reservada y confidencial, por lo que se anexa la versión pública de dicha acta de acceso restringido.

- Con respecto a custodia, protección y seguridad de las imágenes, me permito informarle que se encuentran protegidas en términos del Título Segundo de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, creándose un Sistema llamado: SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE GRABACIÓN AUTOMÁTICA DE VIDEO-VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL H. CONGRESO, y podrá verificar el acuerdo, descripción del sistema y la declarativa de privacidad, en el portal de este H. Congreso, en el LINK que fue mencionado al principio de este documento.

- Con respecto las solicitudes de cancelación de imágenes, me permito informar que en el términos del artículo 8.1 fracción XIII, de la Ley de Transparencia en mención, se encuentran publicadas en el apartado de Transparencia del Portal de este H. Congreso, para mejor proveer se anexa el LINK: http://www.legisver.gob.mx/transparencia/fracciones.php?fraccion=23

…

**III.** Inconforme con la respuesta, el diez de diciembre del año próximo pasado, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

**IV.** Mediante acuerdo de la misma fecha, el Consejero Presidente de este instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia de la Consejera Yolli García Alvarez.

**V.** El doce de diciembre de dos mil catorce, se admitió el presente recurso, corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el quince de enero de dos mil quince.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de diecinueve siguiente, se dio vista a la parte recurrente, para que manifestara si la documentación remitida por el sujeto obligado satisfacía su solicitud, el cual compareció el veintiuno posterior, haciendo diversas

manifestaciones mismas que fueron contestadas en el acuerdo de veintiocho de enero de la presente anualidad, reservando para su estudio al dictar la presente sentencia, el agravio relativo a la validez del Acta del Comité de Información de Acceso Restringido de dos de diciembre de dos mil catorce.

En razón de que se requería mayor tiempo para el análisis del recurso, se hizo necesario la ampliación del término para formular el proyecto de resolución, en términos de los artículos 67, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 12, fracción V del Reglamento Interior de este instituto.

**VI.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción I, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo

conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

De conformidad con lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito

federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Del mismo modo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, de las constancias que obran en autos se advierte que la parte ahora recurrente hace valer como agravio que la respuesta proporcionada no le satisface en virtud de que no concuerda en nada, que es obscura y evasiva; su redacción es confusa y además que solicitó que le contestara tanto el Responsable de la Unidad, así como los miembros de la Comisión Permanente por lo que se inconformaba con la misma.

Al respecto, este Instituto estima que el mismo deviene **parcialmente fundado**, en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información indicó a la parte recurrente que:

Por cuanto hace a los letreros y avisos que el responsable tiene el deber de colocar para dar certeza a quien transita, señaló que existen letreros y avisos cortos sobre la declarativa de privacidad y las cámaras de vigilancia colocados en la caseta de vigilancia, pudiendo verificarlos en su portal en el apartado de datos personales, en la dirección electrónica http://www.legisver.gob.mx/?p=datos, y de la diligencia de certificación realizada a la misma, se aprecia que contiene información sobre la Declarativa de Privacidad, el Sistema de Datos Personales de Grabación de Video-vigilancia en las instalaciones del H. Congreso, así como el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, tal y como se muestra a continuación:

Información General sobre la

DECLARATIVA DE PRIVACIDAD

La Unidad de Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Veracruz, con domicilio Av. Encanto s/n esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador. C.P. 91170, Teléfono: 8 42 05 00 Ext: 3127 Correo: transparencia@legisver.gob.mx es responsable del tratamiento de los datos personales que entregue y le informa que los mismos se recabarán con fundamento en los artículos 3, 14, 44, 51 y demás relativos de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los datos personales que se recaben en cada uno de los trámites que se realizan, serán protegidos conforme a las leyes aplicables y tratados bajo las más estrictas medidas de seguridad, siempre garantizando su confidencialidad.

Limitación de uso o divulgación de los datos personales

Nosotros no realizamos transferencias de sus datos personales a terceros. La información proporcionada es utilizada únicamente para los fines indicados.

Para qué recabamos y utilizamos tus datos personales:

Los datos personales que le solicitamos serán utilizados con las siguientes Finalidades:

a) Trámite de Solicitud de Acceso a la Información Pública;

b) Trámite de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales; y

c) Fines estadísticos.

Si lo desea, Usted tiene derecho a Acceder, Rectificar y Cancelar sus Datos Personales, así como a Oponerse al tratamiento de los mismos en cualquier momento, formulando su solicitud por conducto de la Coordinación, única instancia facultada para dar trámite a su solicitud a través del Formato de Solicitud de Acceso o Corrección de Datos Personales en la ruta electrónica siguiente: http://legisver.gob.mx/transparencia/FraccionVIII/formato_solicitudAcceso.pdf

Dentro de las Instalaciones podrá encontrar nuestras declarativas de Privacidad en Base al siguiente Modelo:

**MODELO**

**DECLARATIVA DE PRIVACIDAD**

**Los Datos Personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema denominado "_____"del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables.**

**Dichos Datos se recaban con fundamento en los artículos3, 14,44,51 y demás relativos de la Ley citada.**

**Los datos personales recabadosserán tratados bajo las más estrictas medidas de seguridad, siempre garantizando su confidencialidad y sólo se usarán para lo siguiente:**

**a).**

**b).**

**etc.**

**Así mismo, le comunicamos que en caso de no proporcionar los datos solicitados o si estos son inexactos, nos podría imposibilitar el atenderlo adecuadamente.**

**La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Veracruz, es la única instancia facultada para dar trámite a las solicitudes de: Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales que desee formular el titular o su representante legal previa acreditación de su personalidad;con domicilio en la calle Av. Encanto s/n esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador. C.P. 91170, Telefono: 8 42 05 00 Ext: 3127 Correo: transparencia@legisver.gob.mx**

**Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.**

Diputada Anilú Ingram Vallines, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 33, 34, 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 41 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder; así como 2, fracción IV, 3 fracciones III, XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 3, 4, 6, 7, 10, 12, 40 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6 y 7 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que con fundamento en lo que establecen los artículos 17, 20 y 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, el Poder Público del Estado se encuentra dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin que se puedan reunir dos o más de estos poderes en una sola Persona, asamblea o corporación, así mismo, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado el cual tiene como atribuciones entre otras, el aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos.

II. Que el artículo 1 de la Ley para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz, expresa que el objeto de la misma, es establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.

III. Que a este H. Congreso del Estado le deviene el carácter de ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 6 fracción VI de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo responsable del tratamiento y protección de datos personales teniendo como deber el cumplir las normas aplicables en la materia.

IV. Que el artículo 3 de la Ley para la Tutela de Datos Personales del Estado, dispone que los entes públicos, en el ámbito de su competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar la seguridad de los datos personales que obren en su poder.

V. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 y 10 de la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cada Ente Público determinará, a través de su titular o, en su caso, del área correspondiente, la creación, modificación o supresión de sistemas de

datos personales, conforme a su ámbito de competencia que obren en su poder.

VI. Que por sistema de datos personales debe entenderse todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes públicos, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 fracción XII de Ley para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VII. Que el acuerdo de creación, modificación o supresión de datos personales, debe contener:

a) La finalidad del sistema de datos personales y los usos previstos para el mismo;
b) El origen de los datos y el grupo de interesados al que va dirigido;
c) Las personas o grupos de personas sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos;
d) El procedimiento de recopilación de los datos de carácter personal;
e) La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo;
f) La cesión de la que puedan ser objeto los datos;
g) Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales;
h) La unidad administrativa ante la que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;
i) El plazo de conservación de los datos; y
j) El nivel de protección exigible.

VIII. Que el dispositivo 7 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, establece que los sistemas de datos personales deben identificarse de los archivos, registros, ficheros o bancos de datos que son producto de las actividades sustanciales que señale la normatividad interna aplicable, por lo que, en este sentido se detectó la existencia de **1** sistema de datos personales que contempla el numeral 6 fracción XII de la Ley para la Tutela de Datos Personales del Estado, y es:

1.- Sistema de datos personales de grabación automática de video-vigilancia en las instalaciones del H. Congreso, actividad que se desarrolla en apego legal del artículo 31 del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en la que se capturan de forma automática imágenes de los visitantes, servidores públicos y trabajadores en las instalaciones que forman parte de esta Soberanía.

IX. Que en el anexo a este documento, se describen los elementos y características de cada sistema de datos personales que son objeto de manejo y tratamiento del H. Congreso del Estado, a los que se aplicarán las medidas de seguridad y protección que señala la ley adjetiva.

X. Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas invocadas y de dar el correcto tratamiento de los datos personales de los usuarios registrados en poder del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, se emite el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales en poder del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**ÚNICO.-** Se determina crear como Sistema de Datos Personales del H. Congreso del Estado de Veracruz, el siguiente:

1) Sistema de datos personales de grabación automática de video-vigilancia en las instalaciones del H. Congreso.

Lo anterior, en los términos del anexo que forma parte del presente acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales a partir del momento de su firma.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Ver., el 2 de diciembre de dos mil catorce.

Diputada Anilú Ingram Vallines
Presidenta de la Mesa Directiva
Rúbrica.

Ahora bien, por lo que respecta al objetivo de las cámaras de video-vigilancia le indicó que era el registrar las imágenes de las instalaciones visitadas por la ciudadanía en general o servidores públicos de otras dependencias públicas y trabajadores del H. Congreso del Estado y que su uso es para medida de seguridad interna y que por cuanto hace a la cantidad de las mismas, refirió que cuentan con veintiocho para dicho servicio.

En el caso de la custodia, protección y seguridad de las imágenes, señaló que se encuentran protegidas en términos de la ley 581 para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, creándose un sistema denominado: "Sistema de datos personales de grabación automática de video-vigilancia en las instalaciones del H. Congreso" y que podía verificar en su portal en la dirección de correo proporcionada, siendo éste el que se muestra a continuación:

**SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE GRABACIÓN AUTOMATICA DE VIDEO-VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DEL H. CONGRESO.**

**I. Finalidad y uso previsto.**
Registrar las imágenes de las instalaciones visitadas por la ciudadanía en general o servidores públicos de otras dependencias públicas y trabajadores del H. Congreso del Estado y su uso es para medida de seguridad interna.

**II. Origen de los datos y grupo de interesados al que va dirigido.**
El origen de los datos son las imágenes automaticas de las personas y/o servidores públicos que visitan las instalaciones y de los trabajadores del H. Congreso, y dirige al mismo sector de interesados.

**III. Personas o grupo de personas de quien se obtienen los datos:**
Personas y/o servidores públicos que visitan las instalaciones y trabajadores del H. Congreso.

**IV. Procedimiento de recopilación de los datos personales.**
Se recopila de forma automatica cuando el visitante y/o servidor publico y/o trabajador entra o está dentro de las instalaciones y se captura en el sistema de seguridad de video-vigilancia.

**V. Estructura básica de los sistemas de datos personales y descripción de los tipos de datos:**

| Categoria | Tipo de datos personales |
|---|---|
| Datos identificativos | • Informacion de cualquier otro tipo concerniente a una persona fisica (imágenes), considerado como demás análogos. |

**Tipo de Tratamiento es:** Automatizado

**VI. Cesión de la que puedan ser objeto.**
Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales que en el ejercicio de sus atribuciones requieran esta información.

**VII. Instancias Responsables del tratamiento de datos personales**
Área administrativa: Secretaría General
Cargo del responsable: Jefe de la Oficina de Seguridad

**VIII. Unidad Administrativa ante la cual se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.**
Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Veracruz. Domicilio: Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, Xalapa, Ver., C.P. 91170 Correo electrónico: transparencia@legisver.gob.mx, Pagina INFOMEX-Veracruz Tel: 8 42 05 00 ext. 3127

**IX. Plazo de Conservación.**
Esta limitado de acuerdo a las caracteristicas tecnicas y capacidades del sistema de grabacion, el cual se va borrando de acuerdo a las necesidades y autorizacion del Secretario General y no se encuentra sujeta al plazo de conservación y vigencia señalado en los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos.

**X. Nivel de protección exigible.**
Básico.

Con relación a la ubicación de las cámaras le comunicó que en términos de los artículos 13, párrafos 1 y 2 de la ley de transparencia 848, dicha información se encuentra reservada y confidencial por lo que le anexaba la versión pública del acta de acceso restringido, y durante la substanciación remitió copia simple del Acta de la Sesión del Comité de Información de Acceso Restringido, el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos personales del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, así como el documento por el cual se crea el Sistema de datos personales de grabación automática de video-vigilancia en las instalaciones del H. Congreso.

Documentales que constituyen prueba plena al ser expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Como se advierte, el ente obligado cumplió con la obligación que le imponen los numerales 57, párrafo 1 y 59, párrafo 1, fracción II de la ley de la materia 848, que señalan que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante, así como responder a las solicitudes notificando la negativa para proporcionarla cuando la información sea clasificada como reservada o confidencial, ello es así ya que independientemente de quien le dio la respuesta, lo importante es que no se le vulneró su derecho de acceso a la información.

Además, porque el acta por la cual se clasifica como reservada la ubicación de las cámaras de seguridad, se encuentra debidamente clasificada por el Comité de Información de acceso a la Información del sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado fundó su acuerdo de negativa con los supuestos normativos previstos en los artículos 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, párrafo 1, fracciones VIII y X; 12, párrafo 1, fracciones IX, de la Ley de Transparencia 848; y el punto vigésimo sexto, de los Lineamientos que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de la materia para clasificar la información como reservada y confidencial.

En ese contexto, el sujeto obligado señala que la liberación de la ubicación de las cámaras a cargo de la Oficina de Seguridad, pueden ser datos suficientes para afectar, neutralizar o superar la acción o reacción de los elementos de seguridad, ponen en riesgo la integridad del personal que labora y el de la ciudadanía que realiza trámites, por lo que el interés público de salvaguardar la seguridad de las personas es mayor al interés de conocer la información, con lo que se estima, que

esta determinación no afecta el principio de máxima publicidad, toda vez que el bien jurídico que se pondera en beneficio de la colectividad sobre el particular que solicita la información es salvaguardar la seguridad de las personas que laboran tanto en la oficinas del sujeto obligado como de aquellas que acudan a realizar algún trámite.

Resulta importante indicar que, con la documentación presentada durante la substanciación por el sujeto obligado, se ordenó dar vista a la parte recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, requerimiento que fue atendido el veintiuno de enero de la presente anualidad, por el que realizó diversas manifestaciones las cuales fueron contestadas mediante acuerdo de veintiocho de enero siguiente, reservando el estudio para el momento de dictar la presente sentencia, el agravio relativo a la validez del acta del Comité de Información de Acceso Restringido de dos de diciembre de dos mil catorce.

El recurrente aduce que los funcionarios que la signan carecen de personalidad jurídica para celebrarla, ya que el comité que creó en su momento -gaceta de uno de mayo de dos mil ocho, número 142-, de la que se desprende quienes forman parte de dicho comité y los que actualmente signan el documento que le fue presentado, no corresponden en ningún momento a los que deben aparecer, por lo que refuta la invalidez del acta, la cual a su decir, no tiene ningún valor jurídico, afirmación que deviene **inatendible** en virtud de lo siguiente:

Para resolver el presente asunto, es primordial precisar los alcances del derecho de acceso a la información, con el propósito de que éstos se confronten con las pretensiones de la parte recurrente y, entonces, este instituto se encuentre en posibilidad de resolver las cuestiones que son propiamente de su competencia y pronunciarse respecto de aquellas aducidas que le no corresponde resolver.

El derecho a la información, de acuerdo al artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraer información, informar y ser informada. En el mismo sentido se prevé por los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6°, primer párrafo, de la Constitución Federal.

Como se trata de un derecho humano, participa del principio constitucional de interdependencia contenido en el artículo 1° constitucional, esto es, establece relaciones recíprocas con otros

derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros[1]. De esta guisa, el derecho de atraer información, informar y ser informado, se vincula, entre otros, con los derechos siguientes: a) acceso a los archivos, registros y documentos públicos; b) la libertad de expresión y de imprenta y; c) el derecho a enterarse de todas las noticias, sin exclusión de persona alguna[2], respectivamente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes vs Chile, estableció que los derechos a "buscar" y a "recibir" "informaciones" (es decir, el derecho atraer información), protegen el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado. Asimismo, la Corte estableció que dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal; que su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

En este orden de ideas, el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es "la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática"[3].

En ese contexto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en su doble carácter de autoridad administrativa con actividades materialmente jurisdiccionales, está obligado a atender exclusivamente la competencia que le fue otorgada, misma que encuentra su fundamento en los numerales siguientes.

Los artículos 6, último párrafo y 67, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disponen:

> ...
> Artículo 6.
> Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la

1 Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, p. 36, consultable en el vínculo: http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556.
2 Villanueva, Ernesto, "Derecho de acceso a la información y organización ciudadana en México", Derecho comparado de la información, número 1, México, 2003, consultable en el vínculo: http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/1/cnt/cnt6.htm.
3 Villanueva, Ernesto, Derecho de la información, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

información confidencial. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley.
…
Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.
Estos organismos desarrollarán las actividades Estatales siguientes:
…
IV.- El derecho a la información y protección de datos personales los garantizará el Instituto Veracruzano de Acceso a la información conforme a las siguientes bases:
…
El instituto será competente para conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se incoen contra las autoridades.
…

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 34, fracciones XII y XIII, y 67, párrafo 4, señalan:

…
**Artículo 34**
1. El Instituto contará con un Consejo General que funcionará de manera colegida y tendrá las siguientes atribuciones:
…
XII. Conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados y los servidores públicos del propio Instituto;
XIII. Substanciar los recursos de revisión y reconsideración en los términos de esta ley;
…

**Artículo 67…**
4. Para el adecuado ejercicio de su función, el Consejo General del Instituto emitirá los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Los lineamientos respetarán las garantías constitucionales de audiencia y seguridad jurídica y contendrán disposiciones que contemplen las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de garantizar al particular certidumbre jurídica en el ejercicio de su prerrogativa de acceso a la información.
…

Por otro lado, el artículo 9, inciso A), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información dispone:

…
**Artículo 9.** El Consejo General, además de las atribuciones que le otorga la Constitución Local y la Ley, tendrá las siguientes:
…
III. Emitir las resoluciones de los recursos que le sean sometidos;
…

De lo transcrito se advierte que el derecho a la información será garantizado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, a

quien le corresponde resolver en única instancia las impugnaciones y acciones que se incoen contra las autoridades.

Por otra parte, el artículo 64, párrafo 1, de la citada Ley de la materia, establece la competencia de este Instituto para resolver el recurso de revisión cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

De lo antes señalado, se colige que el derecho de acceso a la información pública, tiene propósitos y procedimientos definidos y si bien este derecho se vincula con otros (como la libertad de expresión, la libertad de imprenta, o derecho de petición), lo cierto es que el derecho a buscar y recibir informaciones, corresponde propiamente a la materia del presente recurso de revisión.

Por otro lado, la función administrativa se lleva a cabo mediante el uso de diversos instrumentos jurídicos, siendo uno de ellos precisamente el decreto, que visto de manera general está presente en la actividad de los tres poderes, es decir, tanto el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial que los emiten para llevar a cabo su función.[4]

Con la entrada en vigor de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a partir del primero de enero de dos mil seis, la hipótesis legal de procedencia del juicio de nulidad para combatir disposiciones de observancia general, ha evolucionado de tal forma que es legalmente factible impugnar mediante el juicio de referencia, entre otros, actos administrativos de carácter general, diversos a los reglamentos, ya sea que se controviertan como autoaplicativos o cuando el gobernado los impugne conjuntamente

[4] http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/decreto.pdf

con el primer acto de aplicación. Sin embargo, no se debe perder de vista que dicha impugnación siempre será desde el aspecto de la legalidad y no podrá ser materia de un juicio contencioso administrativo la constitucionalidad de dichos actos, pues para ello deberá promoverse el juicio de amparo. Criterio sustentado por la tesis de rubro: "**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TÉCNICA PARA SU ESTUDIO CUANDO SE PROMUEVE CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL, IMPUGNADOS POR SU SOLA ENTRADA EN VIGOR O CON MOTIVO DEL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN**".[5]

Los actos de autoridad administrativa deben respetar el principio de legalidad, además de que gozan de la presunción de validez, esto es, dichos actos esencialmente deben estar apegados a las normas jurídicas pues las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. Además, todos los actos administrativos nacen a la vida jurídica con la presunción de que son válidos.

Por tanto, las autoridades administrativas en la emisión, aplicación y ejecución de sus actos, tienen una potestad que está normativamente "tasada", de modo que sólo pueden llevar a cabo lo que el orden jurídico les faculta para hacer, es decir, carecen de poderes genéricos o indeterminados.

Por lo que los actos administrativos -por disposición de la ley- nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material, es decir, los actos de las autoridades administrativas se presumen válidos, salvo prueba en contrario.

De acuerdo al criterio material, llamado también objetivo o sustancial sin importar la naturaleza del órgano que lo realiza, acto administrativo es aquel cuya sustancia es administrativa, por lo que todos los órganos del poder público, ya sean administrativos, judiciales o legislativos, producen actos administrativos, caracterizados por su contenido material de naturaleza administrativa.[6]

Uno de los caracteres judiciales esenciales que distinguen al acto administrativo es la presunción de legitimidad, también llamada presunción de justicia, legalidad, validez o legitimidad; expresiones con las que se trata de significar que el acto administrativo se ha producido con apego al derecho positivo vigente que regula el quehacer administrativo.

---

[5] Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, Junio de 2010. Materia(s): Administrativa; Tesis: VI.1o.A.291. Página: 935.

[6] http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1920/10.pdf

Para el profesor Agustín A. Gordillo, el carácter de impugnabilidad del acto administrativo consiste en la posibilidad que tiene el interesado de inconformarse y defenderse de tal acto, ya sea a través de procedimiento administrativo, o por procedimiento judicial.

La Ley Federal de Procedimientos Administrativos en su artículo 3, considera como elementos del acto administrativo, entre otros, los siguientes:

- Ser expedido por órgano competente.
- Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable.
- Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos.
- Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida.
- Estar fundado y motivado.
- Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley.
- Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión.
- Mencionar el órgano del cual emana, señalar lugar y fecha de emisión.

Ahora bien, el numeral 4 de la citada ley señala que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

En dicha ley se prevén dos tipos de sanciones para los actos administrativos que presentan alguna omisión o irregularidad en los elementos y requisitos, como son la nulidad o anulabilidad del acto, según sea el caso.

Asimismo, los artículos 8 y 14 refieren que el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso y que podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

Por otro lado, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece lo siguiente:

…

> **Artículo 2.** Para efectos del presente Código, se entenderá por:
>
> I. Acto Administrativo: declaración unilateral de voluntad, externa, particular y ejecutiva, emanada de la Administración Pública, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general;
> …
> **Artículo 9.** El acto administrativo será válido mientras su invalidez no haya sido declarada por la autoridad competente o por el Tribunal, en términos de las normas jurídicas aplicables o, en su defecto, de este Código.
>
> **Artículo 10.** El acto administrativo válido será eficaz, ejecutivo y exigible desde el día siguiente al en que surta sus efectos la notificación realizada de conformidad con las disposiciones de este Código.
> **...**
> **Artículo 12.** Los actos administrativos, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos, tres días después de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado, a menos que en ellos se señale expresamente el día del inicio de su vigencia. Los actos administrativos de carácter individual, cuando lo prevean los ordenamientos aplicables, deberán publicarse en el referido órgano informativo oficial.

Así entonces, el principio de validez de que gozan todos los actos administrativos, para que se dé su nulidad o invalidez debe ser declarada por el órgano competente del control de legalidad, ya sea administrativo o judicial, pues en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos, ya que la estabilidad del orden jurídico no puede ser alterada o eliminada, porque se provocaría inseguridad y desconfianza.

Por lo que abordar el estudio respecto de la validez o invalidez del Acta del Comité de Acceso Restringido de dos de diciembre de dos mil catorce, rebasaría las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en el sentido de garantizar el derecho de acceso a la información, por lo que lo procedente es dejar a salvo los derechos de la parte recurrente para que los haga valer en la vía que estime idónea.

Finalmente, en relación con las solicitudes de cancelación de imágenes le informó que en términos de la ley de transparencia se encuentran publicadas en el apartado de transparencia de su portal en la dirección electrónica http://www.legisver.gob.mx/transparencia/fracciones.php?fraccion=23, por lo que de la diligencia de certificación a la citada dirección, se advierte información de la Unidad de Acceso sobre los registros de las

solicitudes de los años de dos mil siete a dos mil doce, así como la de dos mil catorce, tal y como se muestra a continuación:

www.legisver.gob.mx/transparencia/fracciones.php?fraccion=23

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

### Fracción XXIII

- 2014
- 2012
- 2011
- 2010
- 2009
- 2008
- 2007

**AÑO 2014** (Constante de veinticuatro fojas)

/transparencia/FraccXXIIIInforme1ersemestre2014.pdf

**Unidad de Acceso a la Informacion del H. Congreso del Estado de Veracruz.**
**Registro de Solicitudes Enero - junio 2014**

| No. de Solicitud | Fecha de Recepcion | Forma de Presentacion | Procedencia | Fecha de respuesta | Fecha de notificación | Tipo de Notificación | Sintesis de solicitud | Sintesis de respuesta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 002/2014 | 07/01/2014 | INFOMEX | | 15/01/2014 | 15/01/2014 | INFOMEX | Requiero la lista completa del número de empleados en el Congreso, tanto de base, sindicalizados, por contrato, confianza, así como el sueldo, compensación y todo tipo de remuneración que reciben de manera mensual. Requiero copia simple del talón, recibo o documento que acredite el sueldo, dieta, apoyo legislativo o cualquier remuneración que recibieron durante los meses de noviembre y diciembre de 2013, cada uno de los 50 diputados de la presente Legislatura. | En archivo adjunto, envío a usted auto de fecha 7 de enero del año en curso dictado por la unidad de acceso de esta Soberanía, relativo a su solicitud de información. |
| 005/2014 | 10/01/2014 | INFOMEX | | 24/01/2014 | 24/01/2014 | INFOMEX | Copia de la Cuenta Pública 2012 en poder de la Legislatura del Estado | En archivo anexo, envío a usted auto de fecha 24 de enero del año en curso, dictado por la unidad de Acceso de esta Soberanía, relativo a su solicitud de información. |
| 003/2014 | 15/01/2014 | INFOMEX | | 30/01/2014 | 30/01/2014 | INFOMEX | Por medio de la presente solicito el analítico de plazas vigente para 2014 de la institución. Adjunto archivo con información adicional. Saludos y gracias. Archivo adjunto de la solicitud: "Solicitud de plazasJ014-resto de organismos.doc" | En archivo adjunto envío a usted auto de fecha 30 de enero del año en curso, dictado por la unidad de Acceso de esta Soberanía, relativo a su solicitud de información. |
| 004/2014 | 15/01/2014 | INFOMEX | | 17/02/2014 | 17/02/2014 | INFOMEX | Solicito información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de seguros (gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles); sociales), durante 2013, así como lo presupuestado para 2014. La requiero según la Clasificación por objeto del gasto (DOF, 2da sección, 10-junio-2010), en su defecto por la clasificación que considere nivel partida o subpartida. | En archivo adjunto, envío a usted auto de fecha 17 de febrero del año en curso, dictado por la unidad de Acceso de esta Soberanía, relativo a su solicitud de información. |
| 006/2014 | 20/01/2014 | INFOMEX | | 29/01/2014 | 29/01/2014 | INFOMEX | Solicito información sobre el parque vehicular propiedad de esta institución u organismo, a 2014. Requiero los siguientes datos por dependencia: 1. Tipo (camioneta, sedán, etc.) 2. Marca 3. Submarca 4. Modelo (año) 5. Valor 6. Si los mismos se encuentran asegurados 7. Compañía seguradora 8. Tipo de proceso mediante el cual se adquirió el seguro (adjudicación directa, licitación, etc) 9. Prima Gracias | En documento anexo, envío a usted auto de fecha 27 de enero del año en curso, dictado por la unidad de acceso de esta Soberanía, relativo a su solicitud de información. |

1

**AÑO 2012** (Constante de doce fojas)

legisver.gob.mx/transparencia/FraccXXIII2012.pdf

**Unidad de Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Veracruz.**
**Registro de solicitudes - 2012**

| No. de solicitud | Fecha de recepción | Forma de presentación | Procedencia | Fecha de respuesta | Fecha de notificación | Tipo de notificación | Síntesis de solicitud | Síntesis de respuesta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/2012 | 05/01/12 | INFOMEX | | 05/01/12 | 05/01/12 | INFOMEX | Decretos de reformas constitucionales presentados durante toda la historia del Estado de Chiapas, incluyendo fecha y lugar de publicación de la reforma; el número de decreto; y los artículos que se reforman mediante el mismo. | Se orientó al solicitante sobre el sujeto obligado que posiblemente le puede otorgar la información |
| 02/2012 acumulado | 05/01/12 | INFOMEX | | 19/01/12 | 19/01/12 | INFOMEX | Se efectuaron veintisiete solicitudes deducidas del sistema infomex, en cada una de ellas solicitaban información de Ayuntamientos del Estado de Veracruz. | Se orientó al solicitante sobre los sujetos obligados que posiblemente le pueden otorgar la información |
| 03/2012 | 05/01/12 | INFOMEX | | 13/01/12 | 13/01/12 | INFOMEX | Organigrama de los tres poderes y como esta organizada la sala. | Se le proporcionó la información solicitada, en cuanto hace al Poder Legislativo. |
| 04/2012 | 05/01/12 | INFOMEX | | 09/01/12 | 09/01/12 | INFOMEX | Aclaración de pago por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de México en terrenos del ejido de La Orduña. | Se orientó al solicitante sobre el sujeto obligado que posiblemente le puede otorgar la información |
| 05/2012 | 09/01/12 | INFOMEX | | 23/01/12 | 23/01/12 | INFOMEX | Estatus de la Iniciativa de Ley que regula el funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Veracruz. | Se le proporcionó la información solicitada. |
| 06/2012 | 12/01/12 | INFOMEX | | 16/01/12 | 16/01/12 | INFOMEX | Presupuesto destinado a prevenir, combatir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de Veracruz. | Se orientó al solicitante sobre el sujeto obligado que posiblemente le puede otorgar la información |
| 07/2012 | 12/01/12 | INFOMEX | | 26/01/12 | 26/01/12 | INFOMEX | Monto de los recursos recibidos por el estado de Veracruz por concepto del fondo de infraestructura social estatal durante catorce años consecutivos. | Se orientó al solicitante sobre el sujeto obligado que posiblemente le puede otorgar la información |

**AÑO 2011** (Constante de veintidós fojas)

legisver.gob.mx/transparencia/Solicitudes2011.pdf

**Unidad de Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Veracruz.**
**Registro de solicitudes – 2011**

| No. De solicitud | Fecha de recepción | Forma de presentación | Procedencia | Fecha de respuesta | Fecha de notificación | Tipo de notificación | Síntesis de solicitud | Síntesis de respuesta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/2011 | 06/01/11 | INFOMEX | | 03/02/11 | 03/02/11 | INFOMEX | Cuántas trabajadores del universo laboral del a totalidad de trabajadores de confianza se les aplica un descuento derivada de las demandas pensión alimenticia, y cuantas a partir del periodo comprendido de 2008, 2009 y 2010. | Se le proporcionó la información solicitada |
| 02/2011 | 24/01/11 | INFOMEX | | 08/02/11 | 08/02/11 | INFOMEX | Salario neto que percibe mensualmente cada uno de los 50 diputados locales, número de asesores a los que tienen derecho y salario que recibe este personal. | Se le proporcionó la información solicitada |
| 03/2011 | 11/01/11 | INFOMEX | | 24/01/11 | 24/01/11 | INFOMEX | Bienes inmuebles embargados a las administraciones municipales durante el 2010 para resarcir irregularidades y daño patrimonial en las cuentas públicas. | Información inexistente. |
| 04/2011 | 11/01/11 | INFOMEX | | 12/01/11 | 12/01/11 | INFOMEX | Copia del dictamen que aprueba las nuevas tarifas de agua potable de Xalapa por saneamiento la fecha de su publicación de la gaceta. | Se le proporcionó la información solicitada |
| 05/2011 | 12/02/11 | INFOMEX | | 13/01/11 | 13/01/11 | INFOMEX | Integrado en el año de 1989, del congreso local de ese estado de Veracruz, o sea por partidos políticos. | Se le proporcionó la información solicitada. |
| 06/2011 | 14/01/11 | INFOMEX | | | 17/01/11 | Prevención | Pagos de tenencia, direcciones, costos de impuestos, etc. | No contestó la prevención. |
| 07/2011 | 17/01/11 | INFOMEX | | 26/01/11 | 26/01/11 | INFOMEX | Cuántos y cuáles diputados de la legislatura pasada faltaron a más de 3 sesiones consecutivas sin causa justificada o sin permiso del Presidente de la Mesa Directiva. | Se le notificó que dicha información se encuentra disponible en la página del Congreso del Estado de Veracruz. |
| 08/2011 | 17/01/11 | INFOMEX | | 28/01/11 | 28/01/11 | INFOMEX | Número de bases de confianza o sindicales que otorgó la Legislatura anterior LXI. | Se le notificó que la información solicitada quedó a su disposición. |

**AÑO 2010** (Constante de diecinueve fojas)

legisver.gob.mx/transparencia/Solicitudes_2010.pdf

**Unidad de Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Veracruz.**
**Registro de solicitudes**
**2010**

| No. De solicitud | Fecha de recepción | Forma de presentación | Procedencia | Fecha de respuesta | Fecha de notificación | Tipo de notificación | Síntesis de solicitud | Síntesis de respuesta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/2010 | 21/01/10 | INFOMEX | | 5/02/10 | 5/02/10 | INFOMEX | ¿A cuánto asciende la irregularidad de la cuenta pública 2008 de Tihuatlan, Veracruz? En que se permito que el combustible turbosina de una avioneta se autorizó para que fuera pagado por el Ayuntamiento sin ser propiedad del mismo. | Se le orientó donde podría encontrar la información, ya que es pública y se encuentra en la página oficial del Congreso del Estado. |
| 02/2010 | 07/01/10 | INFOMEX | | | 20/01/10 | INFOMEX | Egresos e ingresos para Tuxpan Veracruz, periodo 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010 | La información solicitada queda a su disposición, en la UNIDAD DE ACCESO del sujeto obligado, toda ves que no fue posible enviarla en archivo adjunto por INFOMEX. |
| 03/2010 | 07/01/10 | INFOMEX | | | 04/02/10 | INFOMEX | Quisiera saber en los últimos cinco años cuántas iniciativas de ley se han presentado, así como cuantas de esas iniciativas de ley han aprobado los diputados locales en el Estado de Veracruz. | Se le indicó al solicitante la ruta donde podrá obtener la información, por encontrarse en la página oficial del Congreso del Estado. |
| 04/2010 | 15/01/10 | Correo Electrónico | | | 2/02/10 | Correo Electrónico | ¿Desde cuándo es obligatorio que todos los municipios elaboren un Plan de Desarrollo Municipal?, ¿algún municipio tomo en cuenta el desarrollo sustentable o las consideraciones ambientales para la elaboración de su Plan de Desarrollo? y ¿Cuáles fueron? | Se le proporcionó la información solicitada. |

**AÑO 2009** (Constante de veintisiete fojas)

www.legisver.gob.mx/transparencia/Solicitudes_2009.pdf

**Unidad de Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Veracruz.**
**Registro de Solicitudes**
**2009**

| No. De solicitud | Fecha de recepción | Forma de presentación | Procedencia | Fecha de respuesta | Fecha de notificación | Tipo de notificación | Síntesis de solicitud | Síntesis de respuesta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/2009 | 16/01/09 | INFOMEX | | 30/01/09<br>16/02/09 | 30/01/09<br>16/02/09 | INFOMEX | Copia de nomina o comprobante de sueldo y demás prestaciones de diciembre de 2009 que recibe cada diputado de la XLI legislatura. | Se le proporciono la información requerida. |
| 02/2009 | 19/01/09 | INFOMEX | | 03/02/09 | 03/02/09 | INFOMEX | Documento del plan municipal de desarrollo de Coatzacoalcos, Veracruz. | Se le proporciono la información requerida. |
| 03/2009 | 19/01/09 | INFOMEX | | 03/02/09 | 03/02/09 | INFOMEX | Plan municipal de desarrollo del municipio de la Antigua, Veracruz. | Se le proporciono la información requerida. |
| 04/2009 | 19/01/09 | INFOMEX | | 03/02/09 | 03/02/09 | INFOMEX | Plan municipal de desarrollo del municipio de Boca del Río, Veracruz. | Se le proporciono la información requerida. |
| 05/2009 | 19/01/09 | INFOMEX | | 03/02/09 | 03/02/09 | INFOMEX | Plan municipal de desarrollo de Tecolutla, Veracruz. | Se le proporciono la información requerida. |
| 06/2009 | 19/01/09 | INFOMEX | | 03/02/09 | 03/02/09 | INFOMEX | Plan municipal de desarrollo del municipio de Tuxpan, Veracruz. | Se le proporciono la información requerida. |
| 07/2009 | 19/01/09 | INFOMEX | | 03/02/09 | 03/02/09 | INFOMEX | Plan municipal de desarrollo del municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz. | Se le proporciono la información requerida. |

**AÑO 2008** (Constante de veintitrés fojas)

legisver.gob.mx/transparencia/SolicitudesTotales2008.pdf

**Unidad de Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Veracruz.**
**Registro de Solicitudes**
**2008**

| No. De solicitud | Fecha de recepción | Forma de presentación | Procedencia | Fecha de respuesta | Fecha de notificación | Tipo de notificación | Síntesis de solicitud | Síntesis de respuesta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 001/2008 | 07/01/08 | Consulta Telefónica | Veracruz | 07/01/08 | Ninguna | Ninguna | Solicitud de salario de los Diputados | Se le orientó que la información requerida se encuentra publicada en la página del Congreso del Estado de Veracruz. |
| 002/2008 | 07/01/08 | Consulta Telefónica | H. Congreso de Tamaulipas | 07/01/08 | Ninguna | Ninguna | Como se encuentran integradas las Comisiones Permanentes de la LXI Legislatura del Estado de Veracruz | Se le orientó que la información se encuentra publicada en la página del Congreso del Estado de Veracruz. |
| 003/2008 | 10/01/08 | Correo electrónico | México D F. | 14/01/08 | 14/01/08 | Correo electrónico | Cuanto presupuesto se le asignó a la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado | Se le informó que no era posible determinar el presupuesto de la Secretaría de Fiscalización porque el presupuesto del Congreso se manejó como una sola Unidad Administrativa |
| 004/2008 | 21/01/08 | Correo electrónico | México D F. | 22/01/08 | 22/01/08 | Correo Electrónico | Información referente al el trabajo legislativo de la LX Legislatura del Estado de Veracruz, ( 2004-2007) | Se le orientó que dicha información se encuentra publicada en la página de Internet del Congreso del Estado de Veracruz. |

**AÑO 2007** (Constante de una foja)

mx/transparencia/solicitudes2007.pdf

Unidad de Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Veracruz.
Registro de Solicitudes
2007

| No. de Solicitud | Fecha de Recepción | Forma de Presentación | Procedencia | Fecha de Respuesta | Fecha de Notificación | Tipo de Notificación | Síntesis de Solicitud | Síntesis de Respuesta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 001/2007 | 30/11/07 | Correo Electrónico | Xalapa | 30/11/07 | 30/11/07 | Correo Electrónico | Consultar el Texto de la Reforma de la ley del IPE | Se le orientó que la información se encuentra en la página de Internet del H. Congreso del Estado de Veracruz. |
| 002/2007 | 20/12/07 | Correo Electrónico | Xalapa | 20/12/07 | 20/12/07 | Correo Electrónico | Conocer la Iniciativa de Ley, presentada por el Dip. Tito Delfín Cano | Se le proporcionó la información solicitada. |
| 003/2007 | 03/12/07 | Escrito Libre | Xalapa | 12/12/07 | 12/12/07 | Correo Electrónico | Información referente a los Planes de Desarrollo Municipal del periodo 2004-2007 de los H. Ayuntamientos de: Rafael Lucio, Tlacolulan, Jilotepec y Naolinco | Se le notificó la disponibilidad de la información y acudió a recogerla al Palacio Legislativo |

De lo proporcionado se advierte que el sujeto obligado pretendió atender la totalidad de lo solicitado, sin embargo, lo parcialmente fundado deviene en que si bien proporcionó una dirección en donde indicó que se encontraban las solicitudes recibidas por la cancelación de imágenes, y de la diligencia de certificación a la dirección

electrónica, se observan diversos archivos de los registros de solicitudes de los años de dos mil siete a dos mil doce y dos mil catorce, de los cuales no se aprecia que contengan la información requerida, además porque tampoco se encuentran las solicitudes del periodo de dos mil trece, por lo que este instituto estima, que dicha respuesta resulta insuficiente para considerar que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de acceso a la información, ya que al ser información pública y, además obligación de transparencia en términos de lo previsto por los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX, 4, párrafo 1, 6, párrafo 1, fracción VI, 7, párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la debe de poner a disposición de quien la solicite.

Por lo que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá informar de manera fundada y motivada, si durante los periodos del dos mil siete a dos mil doce, así como del año dos mil catorce, recibió o no, solicitudes relacionadas con la cancelación de imágenes; asimismo, deberá indicar si en el año dos mil trece, se tuvo alguna solicitud relacionada con dicho tema, adjuntando para ello el soporte que así lo justifique, y en caso de existir algún documento que contenga lo requerido por el solicitante deberá proporcionarlo, en el entendido de que además deberá publicar en su portal de inmediato lo relativo a las solicitudes del año faltante, lo anterior de conformidad con los artículos 29, párrafo 1, fracción III y 57, párrafo 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

De ahí que, como se anunció, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y lo procedente es **ordenarle**, que en un **plazo no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, proporcione a la parte recurrente la información faltante, lo anterior con sustento en los artículos 69, párrafo 1, fracción III y 72, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO**. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y en consecuencia se le **ordena** proporcione a la parte recurrente, la información faltante, en los términos precisados en el presente fallo.

**SEGUNDO**. Se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente respecto de la validez del Acta del Comité de Acceso Restringido emitida por el sujeto obligado el dos de diciembre de dos mil catorce, para que los haga valer en la vía que estime idónea, conforme a las razones precisadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

**Notifíquese** a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz**, **Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto y por **Correo Electrónico** a la parte recurrente, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, 24 fracciones III, IV y VII, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**José Luis Bueno Bello**
**Presidente**

**Yolli García Alvarez**
**Consejera**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Consejero**

**Rodolfo González García**
**Secretario de Acuerdos**